



RESOLUCIÓN NRO. 067-ADM-HEQ-EP-RT-2024

**ING. RICHARD FABIÁN TAPIA PESANTEZ
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP**

**PROCESO: AE-HEQ-2024-001
CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE ALIADO
ESTRATÉGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:
“FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE LA FASE III DE LA AUTOPISTA GENERAL
RUMIÑAHUI -AGR-, ESCALÓN OCCIDENTAL”, IDENTIFICADO DE
MANERA COMERCIAL COMO “SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO”;
QUE INCLUYE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AGR”.**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sector público comprende: “(...) 4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema, prevé que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Norma ut supra, señala que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 233 de la Norma Suprema, determina que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;
- Que,** la Norma ut supra, en su artículo 315, prevé que: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho*

público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...);

Que, la Corte Constitucional del Ecuador para el Período de Transición, en el Caso No. 0008-10-IC, mediante SENTENCIA No. 001-12-SIC-CC de 5 de enero del 2012, interpretó los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República y resolvió lo siguiente: *“Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley.”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas - LOEP, dispone: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...);*

Que, la norma Ut Supra, en el artículo 5 dispone: *“La creación de empresas públicas se hará: (...) 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados; y, (...);*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que el Gerente General de la empresa pública, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, en el ejercicio de sus deberes y atribuciones, conferidos en los numerales 2 y 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente General de la Empresa Pública se encuentra llamado a: *“(...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio”; y, 3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio (...);*

Que, el artículo 35 de la LOEP, dispone: *“Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y*

solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República. (...)”;

Que, el artículo 36 de la ley ibidem, señala: “*Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, **las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas,** conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República. Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento. En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente. Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública” (Énfasis añadido);*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, El 04 de octubre de 2007, el en aquel entonces Consejo Provincial de Pichincha (actualmente, GADPP) y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito suscribieron un “*Convenio Interinstitucional*” cuyo objeto es: “*3.1 [...] establecer un régimen interinstitucional para la administración del sistema vial de la Autopista General Rumiñahui.*”; y, adicionalmente, se establece en los numerales 3.2 y 3.4 de la misma Cláusula Tercera lo siguiente: “*3.2. El MUNICIPIO encarga al CONSEJO la prestación integral del servicio público de vialidad en los tramos del sistema vial identificado: Autopista General Rumiñahui y vías del proyecto de desarrollo de la Autopista General Rumiñahui, que con el fin de conectividad de la malla vial, atraviesan o atraviesen el perímetro urbano del Distrito; quedando en consecuencia facultado el CONSEJO para establecer una estación de peaje o mantener la ya existente y recaudar la tasa de peaje en el área urbana de la vía. [...] 3.4. El MUNICIPIO autoriza la intervención del CONSEJO, bajo cualquier modalidad de gestión que permita la legislación vigente, para la realización de obras de ampliación, mejoramiento y mantenimiento de la Autopista General Rumiñahui y las de construcción, mejoramiento y mantenimiento de las*

vías conexas del proyecto de desarrollo de la Autopista General Rumiñahui, y los accesos a los diferentes barrios colindantes a la Autopista General Rumiñahui.”;

- Que,** la Cláusula Cuarta del antedicho “Convenio Interinstitucional” de 04 de octubre de 2007, se establece lo siguiente: *“EL CONSEJO planificará y ejecutará las obras correspondientes a las vías del proyecto de desarrollo de la Autopista General Rumiñahui y accesos a los barrios colindantes a la Autopista, bajo cualquier modalidad de gestión”;*
- Que,** el H. Consejo Provincial de Pichincha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expidió la Ordenanza 005-HCPP-2010 de Creación de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, publicada en el Registro Oficial No. 148 de 11 de marzo de 2010, definiéndola como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;
- Que,** mediante Ordenanza Modificatoria No. REF-02-CPP-2014 de 09 de octubre de 2014 y Publicada en Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha (GADPP), No. 003 el 17 de octubre de 2014, se resolvió, en lo relevante, ampliar el objeto social y ámbito de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, así como aprobar la fusión por absorción por parte de ésta última, con todos sus derechos y obligaciones, activos y pasivos, a las empresas públicas provinciales: Empresa Pública de VIALIDAD E.P.; Empresa Pública Provincial de Vivienda COVPROV E.P.; y, Empresa Pública TEATRO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA Y PLAZA DE LA REPÚBLICA E.P;
- Que,** la Ordenanza Modificatoria Ut Supra, acorde a la ampliación del objeto social y ámbito de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, determinó que es una entidad encargada de la prestación de servicios públicos provinciales de diferente naturaleza; entre ellos, el relacionado al desarrollo vial. Para el efecto, facultó a la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP la ejecución de ciertas actividades para cumplir su objeto social, siendo aquellas esenciales las de: construir obras de infraestructura y de ingeniería civil; planificar, desarrollar estudios, construir y mantener sistemas viales, puentes y túneles; y, **asociarse, en cualquier modalidad permitida por la normativa vigente.** (Énfasis añadido);
- Que,** el 14 de diciembre de 2017, el Directorio de HIDROEQUINOCCIO EP, mediante Resolución No. 046-ACTA-009-2017-HEQ autorizó *“(…) al Gerente General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, reciba del GADP de Pichincha la delegación para la construcción con financiamiento de la Fase III de la*

Autopista General Rumiñabui, del Puente Túnel El Arbolito e inicie los procesos de selección de Aliados Estratégicos para la construcción con financiamiento de este Proyecto.”;

- Que,** el 24 de enero de 2019 el GADPP e HIDROEQUINOCCIO EP suscribieron un “*Convenio de Cooperación Interinstitucional*” por efectos del cual, el GADPP encargó a HIDROEQUINOCCIO EP para que bajo su responsabilidad realice “*(...) todas las acciones conducentes para la ejecución del proyecto ... en virtud del convenio suscrito con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el 4 de octubre de 2007*”.
- Que,** el Directorio de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, en sesión ordinaria celebrada el 8 de junio de 2023, dispuso mediante Resolución Nro. 0010-ACTA-001-2023-HEQ, designar al ingeniero Richard Tapia Pesantez, como Gerente General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, por el periodo comprendido desde el 09 de junio de 2023 al 09 de junio de 2027;
- Que,** el Directorio de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, en sesión ordinaria No. 003-2023, celebrada el 22 de octubre de 2023, emitió el Reglamento Interno de Mecanismos Asociativos, por medio del cual se establecieron los lineamientos generales aplicables a los procesos de selección de aliados estratégicos por parte de la Empresa Pública, el cual se encuentra actualmente en vigencia;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento Interno de Mecanismos Asociativos, sobre los estudios de factibilidad señala: “*La etapa de estructuración inicia automáticamente al finalizar la fase de pre – estructuración y elegibilidad y está destinada a cumplir los siguientes objetivos: “1. Concluir y ajustar los estudios del proyecto a nivel de factibilidad; 2. Determinar la conveniencia del uso de la modalidad de Alianza Estratégica a través de análisis cuantitativos. Esto se evaluará a través del análisis del Valor por Dinero; 3. Realizar Sondeos de Mercado que permitan recibir recomendaciones de actores potenciales para la estructuración final del proyecto y su modelo de contrato; 4. Elaborar la Matriz final de Riesgos; 5. Elaborar el Pliego de Bases y el modelo de contrato para el desarrollo del proyecto; 6. Evaluación final de sostenibilidad y pasivos contingentes relacionados con el proyecto y su modalidad; y, 7. Aprobación del proyecto por parte del Directorio de la EP para inicio de Concurso Público”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 49 del Reglamento Interno de Mecanismos Asociativos, sobre las Atribuciones del Directorio, dispone lo siguiente: “*El Directorio de EP, con base en la solicitud y recomendación de la Gerencia General y con sustento en los informes técnico, económico, empresarial y legal, los pliegos bases y modelo de contrato, que se presenten, tendrán las siguientes atribuciones: 1. Aprobar los proyectos de Alianza Estratégica y autorizar el inicio de la fase de concurso público, para cualquier modelo asociativo que requiera realizar EP; (...)*”;

Que, en las Disposiciones Transitorias, del Reglamento Interno de Mecanismos Asociativos, se dispuso lo siguiente: *“Primera: Con la finalidad de implementar, dar seguimiento y ejecutar los convenios alianzas estratégicas proyectos y contratos detallados en este Reglamento, en el plazo de hasta un año, contado a partir de la aprobación y publicación de este Reglamento, Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP creará la Unidad de negocio Multidisciplinaria HEQ”;*

Que, para dar cumplimiento a la primera disposición transitoria del Reglamento Interno de Mecanismos Asociativos, mediante Resolución Nro. 034A-ADM-HEQ-EP-RT-2024, de 29 de abril de 2024, se creó la Unidad de Negocio Multidisciplinaria de Proyectos Público – Privados (UNM);

Que, mediante memorando Nro. HEQ-UNM-DA-002-2024 de 04 de junio de 2024, el Director Encargado de la UNM, solicitó criterio jurídico a la Gerencia Jurídica de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP en relación al Proyecto. El objetivo de esta solicitud versó en absolver ciertas interrogantes sobre la aplicación normativa para ejecutar la reestructuración del Proyecto;

Que, en respuesta al memorando Nro. HEQ-UNM-DA-002-2024, mediante memorando Nro. HEQ-GJ-JM-197-2024 de 10 de junio de 2024, el Gerente Jurídico de HIDROEQUINOCCIO EP, atendió las interrogantes generadas en el desarrollo del Proyecto y emitió criterio jurídico que concluyó la aplicación del vigente Reglamento Interno de Mecanismos Asociativos para proceder con la reestructuración del Proyecto, de conformidad a sus disposiciones encontradas en la Sección II: Fase de Estructuración, Capítulo II: Ciclo de Proyectos de Alianza Estratégica;

Que, la Unidad de Negocio Multidisciplinaria de Proyectos Público – Privados, en cumplimiento del artículo 10 – Estudios de Factibilidad, del referido Reglamento Interno de Mecanismos Asociativos, mediante memorando Nro. HEQ-UNM-DA-029-2024, de 04 de septiembre de 2024, presentó a la Gerencia General, la siguiente documentación:

1. Estudios del Proyecto a nivel de Factibilidad Avanzada (CD)
2. Informe de Conveniencia de Uso de la Modalidad de Alianza Estratégica a través del Análisis de Valor por Dinero para la Aplicación de un Modelo de Gestión Asociativo para la Ejecución del Proyecto. (Físico)
3. Matriz final de Riesgos (Físico)
4. Pliegos de Bases y modelo de contrato (Físico)
5. Anexos del Pliego: (CD)
 - 5.1. Anexo 1: Perfil General del Proyecto
 - 5.2. Anexo 2: Estudios y diseños del Proyecto a nivel de factibilidad avanzada
 - 5.3. Anexo 3: Histórico del volumen vehicular de la Autopista

- General Rumiñahui.
- 5.4. Anexo 4: Modelo de Contrato
 - 5.5. Anexo 5: Modelo Económico-Financiero Referencial
 - 5.6. Anexo 6: Actualización del presupuesto que incluye la siguiente información referencial: Presupuesto resumen del proyecto con cuantificación de cantidades de obra; Análisis de Precios Unitarios; Especificaciones técnicas; Cronograma valorado de obra.
 - 5.7. Anexo 7: Indicadores de servicio mínimos para la operación y mantenimiento vial.
 6. Informe de evaluación final de sostenibilidad y pasivos contingentes (Físico)

Adicionalmente, el equipo multidisciplinario de esta unidad, remitió de forma física, los siguientes informes, en los cuales se concluye en su parte pertinente, lo siguiente:

1. Informe de Viabilidad Técnica: *“El Estudio de Factibilidad Avanzada concluye que los trabajos presentados alcanzan un nivel técnico adecuado, incorporando métodos de construcción vanguardistas que garantizan la correcta ejecución de las obras proyectadas”.*
2. Informe Financiero de la aplicación de un modelo de gestión asociativo para la ejecución del proyecto: *“El análisis económico determinó que el Proyecto, tras la reestructuración técnica y financiera, es económicamente viable bajo un modelo Project Finance, con un CAPEX de USD 277,20 MM y OPEX de USD 154,53 MM. El modelo de financiamiento propuesto requiere un 30% de aporte de capital y 70% de deuda. La TIR - Accionista (Nominal) es de 13,45%”.*
3. Informe Legal y Empresarial de la aplicación de un modelo de gestión asociativo para el proyecto: *“El modelo de gestión asociativo de Alianza Estratégica adoptado por Hidroequinoccio EP es acorde con la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Constitución, permitiendo una relación compartida de riesgos y actividades. Se ha dado cumplimiento a las normativas internas y la reestructuración del Proyecto fue aprobada por el Directorio en la Sesión Ordinaria de 08 de junio de 2023”;*

Que, mediante memorando Nro. HEQ-GJ-JM-310-2024, de 05 de septiembre de 2024, emitió criterio jurídico sobre lo expuesto en memorando Nro. HEQ-UNM-DA-029-2024, en el cual indicó: *“(…) 3. Criterio: En virtud de lo analizado y de los antecedentes expuestos en el presente criterio, se evidencia que, el Directorio de HIDROEQUINOCCIO EP, aceptó la decisión de esta Empresa Pública, para no suscribir el Capítulo II previsto en el Contrato de Alianza Estratégica celebrado con el Consorcio “Little Tree”; que según se estipuló en la Cláusula Segunda, numeral 3.2 del Contrato de Alianza Estratégica “El Arbolito” suscrito el 13 de mayo de 2019, el Capítulo I correspondía a la “Elaboración de Estudios y Diseños Definitivos del Proyecto” y que fueran recibidos por el Administrador del Contrato, siendo así, para arribar al estado actual*



del proyecto se superó la fase de prefactibilidad, tal como se desprende de los estudios contratados por el GADPP con la consultora “CARLOS FERNÁNDEZ CASADO S.L.” y entregado el 20 de julio de 2017.

De igual manera, como se señaló en párrafos precedentes, a partir de este hito, se entiende el inicio de la reestructuración del proyecto, al tenor de (sic) los dispuesto por el órgano de gobierno de la Empresa Pública y que tienen por finalidad continuar con el desarrollo del proyecto desde la Sección II: “Fase de Estructuración” determinada en el Reglamento asociativo institucional vigente.

Siendo así, según se desprende de la norma interna diseñada para establecer los lineamientos y requisitos generales de constitución respecto a cualquier forma de asociación, y que, en su artículo 49 prescribe que el Directorio de la Empresa, deberá aprobar los proyectos de alianza estratégica y autorizar el inicio de la fase de concurso público para cualquier modelo asociativo que se requiera realizar, procede poner en su conocimiento la información elaborada por los servidores a cargo del proyecto que nos ocupa y contenida en el memorando No. HEQ-UNM-DA-029-2024 de 4 de septiembre de 2024, a fin de que el Directorio autorice el inicio de este”;

Que, con oficio Nro. HEQ-GG-RT-381-2024 de 05 de septiembre de 2024, el Gerente General de la Empresa Pública de HIDROEQUINOCCIO EP, remitió a la Presidenta del Directorio, la documentación recibida con memorando Nro. HEQ-UNM-DA-029-2024 y recomendó, lo siguiente: “(...) elevar a conocimiento del Directorio de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, la documentación antes señalada; (...). En caso de acogerse, la aprobación del Proyecto antes señalado, recomiendo a usted que el Directorio de HIDROEQUINOCCIO EP, en uso de sus atribuciones, dispuestas en el numeral 1 del artículo 49 del Reglamento Interno de Mecanismos Asociativos de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, autorice el inicio de la fase de concurso público”;

Que, mediante oficio Nro. 002-DIR-HEQ-2024, de 09 de septiembre de 2024, la Presidenta del Directorio de HIDROEQUINOCCIO EP, realizó la convocatoria a sesión de directorio Nro. 002-2024, el mismo que se llevó a cabo a las 15H00 del día viernes 13 de septiembre de 2024;

Que, el Directorio de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, en Sesión Ordinaria No. 002-2024, celebrada el 13 de septiembre de 2024 y mediante Resolución No. 008-ACTA-002-2024-HEQ, resolvió: “Se da por conocida la documentación habilitante para la reestructuración del Proyecto conocido anteriormente como “EL ARBOLITO”, cuyo objeto fue: “EPC PARA (SIC) ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DEFINITIVOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA FASE III DE LA AUTOPISTA GENERAL RUMIÑAHUI, “ESCALÓN OCCIDENTAL” CON FINANCIAMIENTO, ADEMÁS DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS FASES I, II Y III DE LA AUTOPISTA GENERAL RUMIÑAHUI HASTA LA RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN POR MEDIO DEL COBRO DE TARIFAS DE



PEAJE Y PONTAZGO AUTOMÁTICO”, sobre el cual se declaró la terminación unilateral que consta en la Resolución Nro. 056-ADM-HEQ-EP-RT-2023 de 10 de agosto de 2023. En consecuencia, se resuelve aprobar el Proyecto reestructurado, cuyo nombre comercial ha sido identificado actualmente como “SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO”; y, se autoriza al Gerente General proceder con el inicio de la fase de concurso público de selección de Aliado Estratégico para el “FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FASE III DE LA AUTOPISTA GENERAL RUMIÑAHUI -AGR-, ESCALÓN OCCIDENTAL”, IDENTIFICADO DE MANERA COMERCIAL COMO “SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO”; QUE INCLUYE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AGR”, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 10; y, numeral 1 del artículo 49 del Reglamento Interno de Mecanismos Asociativos de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP”; y;

Que, de conformidad con el artículo 76.7, letra l), de la Constitución de la República del Ecuador, los fundamentos expuestos en la presente Resolución permiten establecer una relación de pertinencia y causalidad entre el hecho analizado, la norma invocada y el efecto que provoca.

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, Reglamento Interno de Mecanismos Asociativos de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP:

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Pliego de Bases del Proceso Nro. AE-HEQ-2024-001, conocido en Sesión de Directorio No. 002-2024 y que consta en Resolución No. 008-ACTA-002-2024-HEQ, para el concurso público, para la “SELECCIÓN DE ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: **“FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FASE III DE LA AUTOPISTA GENERAL RUMIÑAHUI -AGR-, ESCALÓN OCCIDENTAL”, IDENTIFICADO DE MANERA COMERCIAL COMO “SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO”; QUE INCLUYE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AGR”.**

Artículo 2.- AUTORIZAR el inicio del proceso de concurso público para la “SELECCIÓN DE ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: **“FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FASE III DE LA AUTOPISTA GENERAL RUMIÑAHUI -AGR-, ESCALÓN OCCIDENTAL”, IDENTIFICADO DE MANERA COMERCIAL COMO “SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO”; QUE INCLUYE LA OPERACIÓN Y**



MANTENIMIENTO DE LA AGR”, signado con código Nro. **AE-HEQ-2024-001**.

Artículo 3.- DESIGNAR a los miembros del Comité de Selección del proceso de concurso público para la “SELECCIÓN DE ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: **“FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FASE III DE LA AUTOPISTA GENERAL RUMIÑAHUI -AGR-, ESCALÓN OCCIDENTAL”, IDENTIFICADO DE MANERA COMERCIAL COMO “SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO”; QUE INCLUYE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AGR**”, signado con código Nro. **AE-HEQ-2024-001**:

- Gerente Administrativo – Financiero de HIDROEQUINOCCIO EP, quien lo presidirá;
- Gerente Jurídico de HIDROEQUINOCCIO EP;
- Gerente de Infraestructura de HIDROEQUINOCCIO EP;
- Director de la Unidad de Negocio Multidisciplinaria de Proyectos Público Privados; y,
- Experto económico-financiero, quien será el Coordinador Financiero de la Unidad de Negocio Multidisciplinaria de Proyectos Público Privados.

Todos los miembros enlistados anteriormente, tendrán voz y voto para la toma de decisiones que son de competencia del Comité de Selección.

Artículo 4.- DISPONER a los miembros del Comité de Selección, den cumplimiento a lo previsto en el Reglamento Interno de Mecanismos Asociativos, así como a las actividades previstas para el referido Comité de Selección, que constan en el numeral 2.4.2.2 de la SECCIÓN II – INFORMACIÓN GENERAL, de los pliegos de bases del proceso de concurso público para la “SELECCIÓN DE ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: **“FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FASE III DE LA AUTOPISTA GENERAL RUMIÑAHUI -AGR-, ESCALÓN OCCIDENTAL”, IDENTIFICADO DE MANERA COMERCIAL COMO “SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO”; QUE INCLUYE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AGR**”, signado con código Nro. **AE-HEQ-2024-001**.

Artículo 5.- DISPONER que, por intermedio de Secretaría General, se proceda con la debida notificación del contenido de la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección.

Artículo 6.- DISPONER al Director de la Unidad de Negocio Multidisciplinaria de Proyectos Público Privados, coordine la publicación de la convocatoria del inicio del proceso de concurso público para la selección de aliado estratégico, el Pliego de Bases y documentación habilitante del Proyecto: **“FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FASE III DE LA AUTOPISTA GENERAL RUMIÑAHUI -AGR, ESCALÓN OCCIDENTAL”, IDENTIFICADO DE MANERA COMERCIAL COMO “SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO”; QUE INCLUYE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AGR”,** en la página web de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, así como en otros medios nacionales o internacionales de difusión especializada en procesos de contratación de proyectos, según se requiera.

Artículo 7.- DECLARAR la presente resolución de ejecución inmediata.

Quito, D.M, 16 de septiembre de 2024.

Ing. Richard Fabián Tapia P.
Gerente General
Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP

ACCIÓN	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Cristina Alexandra Flores Calvopiña. Asesora Legal Externa	
Elaborado por:	Francisco Martín Coloma Vasco Coordinador de Fideicomisos	
Revisado por:	Diego Alejandro Almeida Bermeo Director de la Unidad de Negocio de Proyectos Público-Privados, Encargado.	